



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00144-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y guardó silencio dentro del término legal concedido.

Bucaramanga, 27 de febrero de 2024

RONAL ÁLVAREZ QUINTERO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA contra ODILIO MARIN MARIN y DORIS MARIN MOJICA, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago, y dejaron vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones de fondo.

No se advierte causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

Conforme a los hechos de la demanda y la prueba documental allegada, los señores ODILIO MARIN MARIN y DORIS MARIN MOJICA se constituyeron en deudores de BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA mediante la letra de cambio No. 01 de fecha 20 de junio de 2020 por el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE. por concepto de CAPITAL, para ser canceladas el 20 de abril de 2023.

Se afirma que la letra de cambio se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2023 y se pretende que se ordene el pago de la suma de \$150.000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 del 20 de junio de 2020, y por la suma de \$31.500.000 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de febrero de 2022 hasta el día 20 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 21 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera; y que se condene a los demandados al pago de costas.

Se libró mandamiento de pago el 8 de junio de dos mil veintitrés (2023) a favor de BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA identificada con C.C. No. 37.929.981 y en contra de ODILIO MARIN MARIN identificado con C.C. No. 13.700.544 y DORIS MARIN MOJICA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.041., en los términos solicitados; y en cuaderno separado fueron decretadas medidas de embargo sobre bienes de propiedad de los demandados.

La notificación de la parte demandada se realizó por aviso en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., en la dirección física reportada en la demanda, según certificaciones de envío No. 1040050106713 y 1040050106813 de la empresa de correos "Enviamos Mensajería" allegadas al expediente así:



Identificación del envío (número de guía)	1040050106713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	20230014400
Demandante(s)	BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA
Demandado(s)	ODILIO MARIN MARIN Y OTROS
Nombre del destinatario	ODILIO MARIN MARIN
Dirección destinatario	CALLE 74 # 20-81 / B. LA LIBERTAD
Ciudad/municipio destino	Barrancabermeja Santander
Fecha de la providencia	08-JUNIO-2023

#### RESULTADO

##### Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	26 Jan 2024 13:36
Observaciones	Ninguna.



#### Certificación de gestión del envío No.1040050106813

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

#### DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040050106813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	20230014400
Demandante(s)	BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA
Demandado(s)	ODILIO MARIN MARIN Y OTROS
Nombre del destinatario	DORIS MARIN MOJICA
Dirección destinatario	CALLE 60 # 19 A -27 MANZANA 5 LOTE 12
Ciudad/municipio destino	Barrancabermeja Santander
Fecha de la providencia	08-JUNIO-2023

#### RESULTADO

##### Resultado Efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	26 Jan 2024 13:34
Observaciones	Ninguna.

Quienes dejaron vencer el término sin pagar la obligación, contestar la demanda o proponer excepciones de fondo.

### CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo (letra de cambio), contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que satisface los requisitos del Código de Comercio (artículos 621 y 671), por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, las



partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. ante el juzgado competente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas en favor de la parte ejecutante, y se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$7.260.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firme la liquidación de costas.

Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las medidas cautelares decretadas.

Frente a títulos a dejar a disposición por cuenta de este proceso, se deja constancia que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se ha constituido título alguno.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA identificada con C.C. No. 37.929.981 y en contra de ODILIO MARIN MARIN identificado con C.C. No. 13.700.544 y DORIS MARIN MOJICA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.041, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) según lo motivado.

**SEGUNDO:** Las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) según lo anotado en la parte motiva.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, liquídense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$7.260.000 pesos M/Cte.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firme la liquidación de costas.



**QUINTO:** Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado número 2023-006, adelantado en contra del señor ODILIO MARIN MARIN en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Barrancabermeja.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la CUOTA PARTE (50%) del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-90267, y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-16043 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de ODILIO MARIN MARIN.

3.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-229195 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de ODILIO MARIN MARIN.

4.- EL EMBARGO de las sumas de dinero que se encuentran consignados en cuentas de ahorros, corrientes, los rendimientos, fiducias, frutos y renditos de las fiducias, cualquier otro título bancario o financiero (CDT, títulos de valorización, títulos y depósitos judiciales, etc.) y por cualquier concepto que se encuentren a nombre de los demandados ODILIO MARIN MARIN DORIS MARIN MOJICA en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR.

5.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado número 2023-047, adelantado en contra del señor ODILIO MARIN MARIN en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Barrancabermeja.

6.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado número 2023-310, adelantado en contra del señor ODILIO MARIN MARIN en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

7.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el señor ODILIO MARIN MARIN como empleado o contratista por cualquier contrato civil o comercial, como REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS ST&P S.A.S., con correo electrónico: lidaguerrapalacios@gmail.com y info@stipingenieros.com

8.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros percibidos por el señor ODILIO MARIN MARIN con cédula de ciudadanía No. 13.700.544 en ocasión al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS o CONTRATO LABORAL



que tiene con la empresa **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS ST&P S.A.S.**

9.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ODILIO MARIN MARIN dentro de los siguientes procesos adelantados en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA así:

- 3.1- Proceso con radicado número 6808131030012023-00018-00
- 3.2- Proceso con radicado número 6808131030012023-00029-00
- 3.3- Proceso con radicado número 6808131030012023-00077-00
- 3.4- Proceso con radicado número 6808131030012017-00142-00

10.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ODILIO MARIN MARIN dentro del proceso con radicado número 6808131030022023-00032-00 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

11.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ODILIO MARIN MARIN dentro de los siguientes procesos adelantados en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA así: 3.1- Proceso con radicado número 6808140030052001-00429-01 3.2- Proceso con radicado número 6808140030052023-00216-00.

12.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ODILIO MARIN MARIN y DORIS MARIN MOJICA dentro del proceso con radicado número 6808131030012023-00006-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Se precisa que mediante auto del 4 de agosto de 2023 (PDF038, C2) se tomó nota del embargo de remanente y/o de bienes que posteriormente se desembargarán de propiedad del demandado ODILIO MARIN MARIN, decretado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, y notificado en oficio No. 1181 de fecha 1º de agosto de 2023 referenciado "PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 680014003024-2023-00310-00 DEMANDANTE: BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA C.C 37.929.981 DEMANDADOS: ODILIO MARIN MARIN C.C. 13.700.544"

**SEXTO:** No hay lugar a dejar a disposición títulos de depósito judicial por cuenta de este proceso, por inexistencia, según portal de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:

**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2200cff8b8498f2165088ec8ad0584d2849626fad0f743d0eca18372061527**

Documento generado en 26/02/2024 05:46:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**